

## INTRODUCCION

Este estudio adopta como marco o punto de referencia el problema que Daniel Cosío Villegas plantea —al comentar a uno de los mejores historiadores y juristas que ha tenido México— en la siguiente forma:

“Desde un punto de vista jurídico formal es incuestionable que Rabasa está en lo justo: la elección popular es un malísimo sistema para designar a los magistrados de la Corte; es gravísimo hacer del presidente de ésta el vicepresidente de la República porque lo lanza, y con él puede lanzar a la Corte toda, al torbellino de la política; y ciertamente el pueblo puede no resultar el mejor juez para determinar si una persona es tan buen jurista que merezca su exaltación al más alto Tribunal de la República. Todo esto es enteramente atinado, y sin embargo, las críticas de Rabasa y sus temores no pueden fundarse en los diez años, de 1867 a 1876, únicos durante los cuales la Constitución se puso a prueba cotidiana, sincera y lealmente”.<sup>1</sup>

Tomando en cuenta esta idea, fue realizado el presente estudio limitado a la Suprema Corte de Justicia —y a los tribunales federales— en esos casi diez años de nuestra historia con apoyo en actas, leyes, expedientes, folletos, el “*Semanario Judicial de la Federación*”, periódicos y otras fuentes primarias. Desde luego, es necesario investigar más y ojalá que haya estudiosos que se interesen por el período entre 1867 y 1876. De la bibliografía consultada destacan dos obras por su material tan rico: la de Jorge L. Tamayo “*Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*”<sup>2</sup> y la de Franz A. Knapp sobre Sebastián Lerdo de Tejada.<sup>3</sup> Además, por haber vivido, laborado y ser testigo de los hechos, “*El estudio constitucional*”, la “*Autobiografía*” y “*La cuestión presidencial de 1876*”, de José María Iglesias.<sup>4</sup>

Se trata de ubicar a la Suprema Corte, sus presidentes y ministros, en aquellos años, reviviendo las circunstancias para evitar, en lo posible, perspectivas posteriores o contemporáneas.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Cosío Villegas, Daniel “*Vida real y vida historiada de la Constitución de 1857*”, estudio de la obra colectiva “*El liberalismo y la Reforma en México*”, UNAM, México, 1957, p. 543.

<sup>2</sup> “*Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*”. Selección y notas de Jorge L. Tamayo. Secretaría del Patrimonio Nacional, México, 1969. Volúmenes 13, 14 y 15.

<sup>3</sup> Frank Averill Knapp, Jr. “*The Life of Sebastian Lerdo de Tejada, 1823-1889*”. A Study of Influence and Obscurity. Greenwood Press, Publishers, New York, 1968. Este autor norteamericano es un historiador minuciosísimo, cuyo estudio seguramente le tomó varios años por el enorme material de archivos públicos y privados que consultó. Destaca la personalidad de Sebastian Lerdo de Tejada y hace una fuerte crítica a José María Iglesias, al que estima ambicioso y de ideas jurídicas totalmente equivocadas. Considera que las obras de Iglesias, escritas con posterioridad a 1876, tienen un valor secundario, al estar destinadas a justificar su actuación como presidente de la Corte.

<sup>4</sup> José María Iglesias “*Autobiografía*”, Antigua Imprenta de E. Murguía, México, 1893 y “*La cuestión presidencial de 1876*”, Tipografía Literaria de Filomeno Mata, México, 1892. Estas dos obras de Iglesias están destinadas a justificar su actuación en 1876 y a lo largo de su vida. Pero tomadas con las limitaciones que lógicamente tienen al dar una perspectiva posterior a los hechos y de autojustificación y ser confrontadas con otras obras y relatos, son de sumo interés. Algunos datos que ofrece no concuerdan con las actas del pleno de la Suprema Corte, pero son sobre detalles sin importancia.

<sup>5</sup> En efecto, los filósofos de la historia coinciden en la necesidad de escribirla como si uno viviera en la época que se relata y no con ideas o conceptos de épocas posteriores ni, menos aún, actuales. Así pues, hay que entender que en los años de 1867 a 1876 casi la totalidad de los juristas y políticos de esos años aceptaban que los ministros de la Corte fueran electos popularmente, que el presidente del Tribunal participase en la política presidencial como vicepresidente de la República y, en fin, que fue una etapa de ensayos audaces —a veces acertados y otras ocasiones equivocados— en el logro de la democracia como era entendida entonces. Esta forma de entender la historia la acepta el historiador Knapp (p. 236), si bien exalta a Lerdo como un héroe de la democracia y considera que “una palabra basta para describir a Díaz e Iglesias: ambición”. (p. 235).

De la caída del Imperio al triunfo del plan de Tuxtepec transcurrieron casi diez años de esfuerzo por parte de los presidentes de la República Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada para que rigieran la Constitución de 1857 y las leyes emanadas de ésta. Juárez tuvo problemas sólo en el año de 1871, el de su última reelección. Al morir, el 18 de julio de 1872, Lerdo asumió la presidencia.

En los seis meses de su gestión interina, Lerdo gozó de enorme popularidad y aceptación: fue una breve época de “oro”, como la denomina un historiador. A partir de 1873, Lerdo, ya electo, tuvo grandes logros en los tres principales objetivos que se propuso: 1.— Paz y orden en la República; 2.— Equilibrio de los tres poderes de la Unión y entre el gobierno federal y el de los estados; y 3.— Respeto a todas las garantías individuales mediante el juicio de amparo.<sup>6</sup>

La Suprema Corte pudo disfrutar de una fuerza nunca antes conocida debido a varios factores, entre los que cabe mencionar la cultura política y jurídica de sus ministros, su entusiasmo por el trabajo y la enorme libertad que tuvieron al emitir sus fallos. Lo mismo ocurrió con los jueces de Distrito y magistrados de Circuito, designados por el Ejecutivo a propuesta de una terna del Pleno de la Corte. La justicia federal desempeñó una labor de unidad en el país y fortaleció la conciencia nacional. Los jueces y magistrados federales llevaron a la práctica con dudas, aciertos, errores y actos audaces el juicio de amparo y contribuyeron decisivamente a que tuviera sentido la supremacía de la Constitución, impulsados por abogados de excelente nivel cultural. También hubo “tinterillos y huizacheros” que defendían a las comunidades y pueblos de todos los rincones del país, los que eran tolerados por la justicia federal a pesar de algunas prohibiciones del Ejecutivo.

La Suprema Corte tuvo en este período dos presidentes constitucionales, es decir, electos conforme a la Constitución de 1857 y la ley electoral del mismo año: Sebastián Lerdo de Tejada, que llegaría a ser el titular del Poder Ejecutivo y, a partir del 15 de mayo de 1873, José María Iglesias, que también ocupó por pocas semanas la presidencia interina de la República. Hubo presidentes “accidentales” o interinos durante las ausencias de ellos, entre otros, Pedro Ogazón, Ignacio Ramírez y el gran jurista José María Lozano.

Los ministros tenían a orgullo participar en política, oponerse al Ejecutivo y al Congreso, pensar de manera original y emitir votos particulares. Discrepaban entre sí y exponían ideas creadoras, por lo que abundaron los fallos por mayoría de votos. No obstante lo anterior, al ser fundado en 1870 el “*Semanario Judicial de la Federación*”, hubo conciencia de crear lo que sería la jurisprudencia, o sea, precedentes obligatorios.<sup>7</sup> En general los jueces federales seguían el criterio de la Suprema Corte, o bien razonaban con cuidado si disentían de las tesis del alto Tribunal. Por ejemplo, el juez de Distrito Emilio Ordaz, excelente jurista, razonó con profundidad y cautela al fallar el 15 y 16 de julio de 1874 sobre la incompetencia de origen del gobernador del estado de Morelos, contrariando el precedente que había establecido la Corte, por mayoría de votos, el 11 de abril del mismo año.

Hubo mucha inquietud y estudio en esos años. La cultura política y jurídica de los liberales se revela por las iniciativas que hicieron sobre instituciones y códigos que dieron las bases jurídicas del México moderno. Después de Tocqueville hubo otro francés que influyó mucho en ellos, Laboulaye, que escribió una historia de los Estados Unidos.<sup>8</sup> Eran leídos autores alemanes, italianos e incluso rusos. Pero los juristas norteamericanos Kent y Story predominaron sobre todos.

La “*Sociedad Mexicana de Legislación Comparada*” fue creada a propuesta del ministro José María Lozano, en junio de 1875. Deseaba estudiar los códigos de los estados de la República Mexicana y las constituciones latinoamericanas principalmente, aunque también el derecho estadounidense y el europeo. Lozano decía que conocer la legislación de las naciones europeas a través de las obras de Saint Joseph resultaba costoso, pues éstas tenían un precio “no menor de cien pesos”. Lozano intentaba ha-

<sup>6</sup> Lerdo era un hombre muy culto que en forma refinada trató de continuar con la política de Juárez.

<sup>7</sup> El periódico “*El Foro*” tenía generalmente editoriales denominados “jurisprudencia constitucional” y es un hecho que el concepto de jurisprudencia en el sentido de precedentes obligatorios para los tribunales y jueces federales inferiores fue creado en esos años por magistrados de la Corte y abogados. En realidad, Vallarta, Mariscal y otros juristas dieron forma a lo que ya existía en la conciencia jurídica en la década de 1870 a 1880.

<sup>8</sup> Edouard de Laboulaye “*Histoire des États-Unis*”, Paris, Charpentier, 1867. Esta obra tuvo muchas ediciones y fue traducida a varios idiomas como el alemán, pero tal parece que no lo fue al español.

cer dos publicaciones: la que llamaba “biblioteca” y un boletín, con la ayuda pecuniaria del gobierno federal y la de algunos estados.

Ejemplo de innovación jurídica y política fue la introducción del jurado por ley de 31 de mayo de 1869, lo que suscitó vivo interés práctico e intelectual.<sup>9</sup> Fue promulgada siendo ministro de Justicia Ignacio Mariscal. El jurado decidía únicamente sobre los hechos, dejándose al juez de lo criminal del Distrito Federal la formulación de preguntas y la imposición de las penas. Estuvo inspirado en ideas como la de Roger Collar: “Un pueblo que no interviene en los procedimientos judiciales podrá ser dichoso, tranquilo, bien gobernado; pero no se pertenece a sí mismo; no es libre, porque vive bajo una espada que no empuña. . . la intervención de los ciudadanos en los juicios es la verdadera y definitiva garantía de la libertad”.<sup>10</sup> El jurado solamente por excepción dio lugar a juicios de amparo e iba contra la tradición jurídica española y mexicana, que únicamente lo había aceptado para los delitos llamados de “imprensa”.

Los juristas mexicanos, como Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel, de formación conservadora, rechazaron al jurado. Pero otros lo apoyaban, a pesar de sus deficiencias prácticas. En general fue muy útil para estimular la opinión pública en todos los asuntos que afectaban a la comunidad de la ciudad de México. También fue introducido en otros estados, como Jalisco. Sus decisiones fueron interesantes, pues revelan las costumbres y psicología del mexicano de las clases media y alta urbanas de aquellos años, como su tolerancia hacia la práctica del duelo, seguida conforme a reglas importadas de Francia y de los estados alemanes. Incluso el fiscal Ignacio M. Altamirano parece que figuró como “padrino” en un desafío del que salió herido.

Muchos temas muestran el espíritu de equidad que hubo en los jueces federales de este período. La personalidad de las comunidades indígenas fue respetada, como regla general, por el Poder Judicial de la Federación. Numerosos juicios de amparo y ordinarios fueron fallados a su favor. Los quejosos eran simplemente “vecinos” de la comunidad, a los que no les eran exigidos requisitos de personalidad y la buena fe de su representación se presumía. Por otra parte, hubo casos en los primeros años de la República en que fue reconocida la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, como en el amparo a la mitra de León. También se admitió el derecho de una comunidad indígena para revocar una donación hecha con fines religiosos y de beneficencia, porque su fin había quedado desvirtuado por adjudicación a un tercero.

En esa época hubo dos funcionarios de la Suprema Corte que trabajaban en el Pleno y que, por sus funciones, individualmente tenían más facultades que uno de los once magistrados numerarios: el fiscal y el procurador general de la Nación. Ambos eran electos popularmente conforme a la Constitución de 1857. Formulaban ante la Corte alegatos, respuestas y pedimentos. Representaban al interés público y al fisco federal respectivamente. En los pedimentos actuaban de oficio y sometieron cuestiones graves a la Corte Suprema.

León Guzmán fue procurador general de la Nación casi todos estos años. A pesar de haber sido reelecto en 1873, renunció a causa de ser opositor político del presidente Lerdo y por mala salud. El Congreso aceptó su renuncia el 24 de diciembre de ese año. Ignacio Manuel Altamirano fue fiscal hasta principios de 1874 y después magistrado. Con frecuencia suplió a León Guzmán, pues por mandato del reglamento de 1862 estos dos funcionarios en sus ausencias debían reemplazarse mutuamente. Guzmán era enfermizo y tenía un gran espíritu de trabajo. Después de Altamirano fue electo fiscal Isidro Montiel y Duarte, el que trabajó por breve tiempo. El siguiente fue Manuel Alas, fuerte opositor del presidente Lerdo.

La tesis que sería denominada como “incompetencia de origen”, o sea, la facultad de la justicia federal para revisar la legitimidad de una autoridad, principió poco después de restablecida la Corte republicana, cuando era presidente del Tribunal Sebastián Lerdo de Tejada. Jueces y magistrados de

<sup>9</sup> Era una ley para el procedimiento criminal del Distrito Federal. Pero el jurado fue también aceptado en varias legislaciones de los estados.

<sup>10</sup> “*El Foro*”, 15 de mayo de 1874. Este periódico mexicano tomó la cita del diario publicado en español en Nueva York “*El Mundo Nuevo*”.

Querétaro y Yucatán fueron considerados ilegítimos por el alto Tribunal en virtud de que sus respectivas constituciones estatales ordenaban que fueran electos popularmente y no había habido elecciones. Estas tesis se limitaron al caso de autoridades de los estados y no de la Federación. Pero no examinaron con detalle si la elección era incorrecta o apegada a las formas de la respectiva ley electoral. Simplemente declaraban que los jueces estatales no habían sido elegidos en forma popular.

Siendo Iglesias presidente de la Corte, ésta, por mayoría de votos, declaró ilegítimo al gobernador Leyva en el llamado “amparo Morelos”. Consideró el 11 de abril de 1874, que había sido reelecto contra la Constitución del estado. Despertó entonces una discusión que fue intensa, principalmente porque Iglesias escribió un opúsculo en que negó la infalibilidad y soberanía de los colegios electorales. Incluso insinuaba que el alto Tribunal debería tener la facultad de revisar los actos del Congreso de la Unión cuando calificara las elecciones del presidente de la República y de los propios ministros de la Corte.

La tesis de Iglesias, de gran importancia, determinó que en 1874 los once ministros de la Corte se dividieran en tres grupos: 1.— El que rechazaba totalmente las facultades de la Corte en materia electoral, destacando José María Lozano, magistrado propietario desde el 15 de mayo de 1873. También pensaba así el juez de Distrito del Estado de Morelos, Emilio Ordaz; 2.— El que las admitía únicamente en las elecciones estatales; y 3.— El de aquellos que pensaban ampliar las facultades de la Corte para revisar las calificaciones que hiciera el Congreso de la Unión como colegio electoral. Este último grupo lo integraban cuatro ministros numerarios: José María Iglesias, Ignacio Ramírez, Ignacio M. Altamirano y Ezequiel Montes, así como dos supernumerarios: Simón Guzmán y José García Ramírez. A él se unió, el 28 de septiembre de 1875, el fiscal Manuel Alas, lo que revela que el presidente de la República, Sebastián Lerdo, no tenía el deseo o la capacidad de controlar todas las elecciones de funcionarios de importancia, pues Alas era su enemigo político.

Debido a varias circunstancias, las ideas de los magistrados se fueron polarizando al grado que en 1876 hubo solamente una minoría que opinaba a favor de las facultades de la Corte para revisar los fallos de los colegios electorales, tanto de los estados como de la Federación, y una mayoría que rechazó por completo esa clase de atribuciones. Iglesias encabezaba al primero y Lozano al segundo. Este último tuvo cada vez mayor ascendiente debido a su buena relación con el presidente Lerdo, a su cultura e inteligencia y al ser presidente de la mencionada sociedad de derecho comparado a la que pertenecieron los mejores juristas de México.<sup>11</sup>

Independientemente de lo que ocurría en la Corte, los abogados del foro mexicano fueron tomando posiciones teóricas y prácticas, conforme se acercaba el término del gobierno de Sebastián Lerdo y crecía en importancia el problema de su reelección y el de la validez de la calificación electoral que hiciera el Congreso. Como dijo Iglesias, las elecciones por lo general tenían vicios, “que dependían de la popularidad de la persona a quien se quiere elevar al poder”.<sup>12</sup>

En 1876 se estimaba había sido correcta la elección de Juárez en 1867 y la de Lerdo en 1872. Varios militares, políticos, abogados y ministros, como Iglesias, consideraban sería ilegal la reelección de Lerdo por vicios notorios en el proceso electoral debido a su impopularidad. Existía el cansancio normal contra el gobernante, la oposición de la Iglesia Católica, el levantamiento de Tuxtepec, frecuentes suspensiones de garantías y un lema atractivo: la no reelección.

Sin embargo, era difícil cuantificar la impopularidad de Lerdo e imposible conocer quien de sus opositores saldría triunfador en unas elecciones absolutamente limpias. Iglesias tuvo mayor número de votos que Díaz en las elecciones para presidente de la Corte calificadas el 15 de mayo de 1873 por el Congreso de la Unión.

Algunos de los juristas que se oponían a la reelección de Lerdo eran León Guzmán, José María del Castillo Velasco, Alfonso Lancaster Jones, Antonio Martínez de Castro, Isidro Montiel y Duarte,

<sup>11</sup> “*El Foro*”, 5 y 7 de enero de 1876.

<sup>12</sup> “*La cuestión presidencial de 1876*”. Allí José María Iglesias sostiene este punto de vista, p. 63.

Guillermo Prieto, Justo Sierra, Francisco Sosa, Ignacio L. Vallarta y otros más.<sup>13</sup> Sin embargo, sólo coincidían en oponerse a la reelección de Lerdo, pero discrepaban en su candidato para ocupar la presidencia de la República. Por ejemplo, Vallarta había sido tradicionalmente enemigo de Lerdo y simpatizó con el porfirismo en 1876.<sup>14</sup>

El 26 de octubre de 1876, el Congreso calificó la reelección de Lerdo y simultáneamente declaró electos a dos nuevos magistrados y al licenciado Barron como procurador general de la Nación. Entonces, en la sesión de Pleno de la Corte de 27 de octubre, el fiscal Manuel Alas —apoyado por Ignacio Ramírez y Simón Guzmán— propuso que la Suprema Corte dejara de laborar y suspendiera sus facultades constitucionales, como protesta. Sostenía que era indigno para los ministros de la Corte estar sentados al lado de tres nuevos funcionarios electos en forma ilegítima y que debían oponerse en forma enérgica contra la declaración del Congreso de que Sebastián Lerdo de Tejada había sido reelecto presidente de la República por otros cuatro años, a partir del 1º de diciembre de 1876. Para entonces Iglesias había salido de la ciudad de México rumbo a Guanajuato. El fiscal Manuel Alas y los ministros Ignacio Ramírez y Simón Guzmán fueron encarcelados a disposición del Gran Jurado, o sea, del Congreso de la Unión, para ser enjuiciados.

Mientras tanto, la revuelta militar de Tuxtepec fue creciendo, sin ser reprimida adecuadamente. Pero salvo la coincidencia de oponerse a Lerdo, las personalidades de Iglesias y de Díaz eran por completo diferentes. Iglesias, hombre muy culto, deseaba un cambio constitucional, en tanto el grupo de Tuxtepec había desatado un levantamiento militar ilegítimo, debido a la ambición personal de Díaz.

Iglesias manifestó desde Salamanca, el 28 de octubre de 1876, como “Programa de Gobierno del presidente interino constitucional de la República Mexicana” que

“el curso de los acontecimientos me ha traído de una manera provisional y de poca duración, al ejercicio del Poder Ejecutivo Federal. . . el principio de la no reelección ha llegado a ser una necesidad imperiosa entre nosotros. . . la libertad del voto popular es alma y esencia de nuestras instituciones. . . En las actuales circunstancias, mi firme propósito es que las elecciones se hagan con una espontaneidad absoluta, de la cual a nadie quede duda. . . Declaro, desde luego, que renuncio expresa y terminantemente a figurar como candidato en el combate electoral. . . para no salir del orden constitucional, debe ser la Cámara de Diputados (la que) convoque a nuevas elecciones. . . formándola con los diputados fieles a su deber, en unión de los suplentes de los que han delinquido. . .”

Tanto Iglesias como Porfirio Díaz consideraron que el decreto del Congreso de 26 de octubre de 1876, que calificó como válida la reelección fue un acto ilegítimo de tal magnitud que, en ese momento, Lerdo terminó su gobierno. Había sido un verdadero “golpe o autogolpe de estado”. Pero Iglesias no pudo llevar a cabo elección alguna debido a que Díaz lo impidió y triunfó con las armas, habiéndose proclamado en la ciudad de México titular del Ejecutivo Federal el 28 de noviembre del mismo año. Iglesias fue presidente interino constitucional de la República, del 26 de octubre al 28 de noviembre de 1876.<sup>15</sup>

Así terminó la tormenta en que participó la Suprema Corte, que en buena parte se debió a la independencia de criterio de los ministros, a su cultura jurídica y democrática, así como a su deseo de cumplir con Constitución de 1857 y con la ley orgánica electoral que el mismo Constituyente dictó.<sup>16</sup>

<sup>13</sup> De una larga lista de juristas que menciona Iglesias en su mencionada obra, tal vez Guillermo Prieto, Alfonso Lancaster Jones y León Guzmán, eran los únicos leales a él.

<sup>14</sup> Vallarta dejó el gobierno de Juárez, del que era ministro, en septiembre de 1868, al rehusarse a colaborar con Lerdo. Cuando en 1871 hubo una separación entre Lerdo y Juárez, éste prefirió como gobernador de Jalisco a Vallarta por ser antilderista. En febrero de 1875 terminó la gubernatura de Vallarta, siendo acusado de utilizar “métodos fraudulentos para imponer a sus amigos”, (carta de Vicente Ortigosa a Mariano Riva Palacio, Knapp, pp. 183 y 184). Lerdo decidió colocar a un gobernador adicto a él, a pesar de la influencia dominante en la política jalisciense de Vallarta, habiendo entrado el general José Ceballos en Guadalajara. Entonces Lerdo procuró suavizar las relaciones, pero Vallarta tuvo tal rencor que parece haber colaborado en la redacción —según varios historiadores— del Plan de Tuxtepec, véase, Salvador Quevedo y Zubieta, “*El caudillo. Continuación de Porfirio Díaz*” París-México, Bouret, 1909.

<sup>15</sup> Iglesias acabó estando en total oposición a Díaz y dirigió más manifiestos o protestas contra éste que contra Lerdo. Véanse los apéndices de su obra “*La cuestión presidencial. . .*”

<sup>16</sup> La cultura jurídica de los liberales llegó a señalar en el año de 1874 algunas semejanzas en el amparo contra la ilegitimidad de un gobernador y el amparo contra leyes: en ambos la sentencia tenía, por necesidad lógica, efectos generales, *erga omnes*. Si la Corte decidía para un quejoso que estaba viciada la elección de un gobernador, éste era ilegítimo para todos y por ello fue acusado el gobernador del estado de Morelos, general Leyva, ante el Congreso.

Esta época se presta para hacer estudios psicológicos de los ministros de la Suprema Corte, sobre sus ambiciones e intrigas, sus resentimientos y virtudes. Pero tal vez más fructíferas sean las investigaciones sobre las ideas jurídicas y políticas que tenían esos hombres que muchísimo aportaron, desde esa década del siglo XIX, al México de fines del siglo XX. Es un campo abierto a la investigación.

La figura histórica de José María Iglesias fue rescatada por el entonces presidente de la República, licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, cuando ordenó en el decreto de 5 de enero de 1987, que fueran trasladados sus restos a la Rotonda de los Hombres Ilustres. Iglesias no solamente fue presidente de la Corte, sino también un gran patriota que estuvo en Querétaro durante la invasión norteamericana de 1847 y participó contra esta guerra injusta. Después estuvo al lado de Juárez durante la invasión francesa, fue con él a San Luis Potosí y lo siguió hasta el desierto, a Paso del Norte, dejando a su familia y hogar con grave riesgo de su vida. Escribió las "*Revistas históricas sobre la intervención francesa en México*", en las que daba ánimos a los patriotas, haciendo notar las probabilidades de triunfo en épocas de pesimismo.

Al ser restaurada la República, continuó al lado de Juárez como ministro de Justicia. El 15 de mayo de 1873 fue electo presidente de la Suprema Corte de Justicia y vicepresidente de la República, cargos de gran importancia política. Juárez y Lerdo habían llegado a ser titulares del Poder Ejecutivo después de ser presidentes del alto Tribunal. Desde abril de 1876 Iglesias manifestó su oposición al plan de Tuxtepec y a toda forma ilegítima de llegar a la primera magistratura. A fines de octubre de ese año consideró ilegal la reelección del presidente Lerdo e intentó convocar a nuevas elecciones, renunciando a ser candidato a presidente constitucional de la República. El triunfo de Porfirio Díaz no se lo permitió. Tiempo después, rechazó todos los ofrecimientos que le hicieron los porfiristas para ocupar diversos cargos y comisiones y su existencia transcurrió en forma modesta y digna, la de un patriota. Así pues, el homenaje rendido a Iglesias se justifica plenamente por su contribución a la vida democrática de México y a su independencia como Nación.

Como apéndice a este volumen se acompañan el decreto de Miguel de la Madrid Hurtado y dos discursos pronunciados en honor de José María Iglesias con motivo del traslado de sus restos a la Rotonda de los Hombres Ilustres: el primero, del ministro de la Suprema Corte de Justicia, Leopoldino Ortiz Santos, en el edificio del alto tribunal el 3 de febrero de 1987, y el segundo, de su presidente, ministro Carlos del Río Rodríguez, durante la ceremonia que tuvo lugar en la Rotonda de los Hombres Ilustres, del Panteón Civil de Dolores, el 4 de febrero del mismo año.

El presente volumen tiene dos partes: la primera es un ensayo del autor y la segunda una colección de documentos con estudios, sentencias, disposiciones legales y escritos de la época.

---

Igualmente, si una ley era nula e inconstitucional, lo era para todos y no solamente para el quejoso. En estas dos clases de amparo, la "fórmula" Otero no podía operar, por las consecuencias absolutamente generales que tenían sus fallos. Castillo Velasco lo observó en un artículo, sin dar solución al problema del amparo contra leyes. Véase "*Reflexiones sobre la cuestión de Morelos y las facultades de los tribunales federales*", por José María del Castillo Velasco, estudio publicado a partir del 11 de junio de 1874 en el periódico "*El Foro*". En realidad, en este periodo de diez años —1867 a 1876— la fórmula de Mariano Otero fue superada, ya que en varios fallos la Corte asumía una actitud de franca invasión a las facultades del Congreso y abiertamente desafío a éste.